



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 2601/02 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN en su artículo 53, inciso i, establece como obligación del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN la administración de los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema, entre ellos los de información y documentación, en coordinación con las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de la norma citada, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a través de la DIRECCIÓN BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS, viene desarrollando acciones para la extensión de los servicios de consulta bibliográfica y multimedial en unidades de información integrantes de redes federales por ella articulada.

Que las necesidades planteadas por las instituciones educativas insertas en la actual sociedad de la información generan demandas en cuanto a la accesibilidad y disponibilidad de información para los diversos miembros de cada comunidad educativa.

Que en ese marco, este MINISTERIO tiene la responsabilidad de favorecer y sostener el desarrollo de las bibliotecas escolares y especializadas que



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

tienen como objeto facilitar la democratización del acceso a la información y el conocimiento, promover la lectura de docentes y alumnos, generar espacios de reflexión y creatividad para docentes, padres y alumnos y ser articuladoras de proyectos que integren a la comunidad en su conjunto en las instituciones educativas.

Que las acciones que se aprueban por la presente Resolución permitirán desarrollar y profundizar la gestión de la información en las bibliotecas del sistema educativo en las distintas jurisdicciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por Ley 22.520 (T.O.1992), art. 4º inc. b, ap. 7 y art. 23 quater, inc. 2. (según texto del Decreto N°355/02) y por el art. 2º del Decreto N°1759/72 (T.O.1991).

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el modelo de Convenio Marco entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y las jurisdicciones provinciales, cuyo objeto es cooperar recíprocamente en la implementación de acciones que posibiliten el desarrollo de la gestión de la información en bibliotecas escolares y especializadas del sistema educativo de cada jurisdicción, las Bibliotecas



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

provinciales del Magisterio y/o Pedagógicas y Centros provinciales de Documentación e Información Educativa y que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Facultar al Señor SECRETARIO DE EDUCACIÓN a suscribir el Convenio y las Actas Complementarias que se deriven del mismo con las provincias, y a dictar las normas complementarias para la ejecución y control de las acciones que se implementen.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, pase a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a sus efectos. Cumplido, archívese.